



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII Legislatura Constitucional.

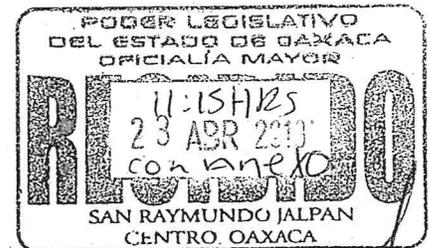
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO  
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

OFICIO No. LXIII/CPVOSFEO/076/2018.

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 23 de Abril de 2018.

C. MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS  
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.



La que suscribe C. Diputada Eva Diego Cruz, Diputada Local, adjunto al presente remito a Usted Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud para que ejecute políticas públicas para que se atiendan todos los casos de urgencia que se presente en las instituciones de salud.

Lo anterior para que se enlisten en la próxima sesión de la Diputación Permanente..

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL

ESTADO DE OAXACA.





## **CC. DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA**

### **CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

#### **PRESENTES**

La que suscribe Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la proposición con PUNTO DE ACUERDO por el que el Honorable Congreso del Estado, formula atento y respetuoso Exhorto a la SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE DEBE CONTAR CON POLITICAS DE SALUBRIDAD PARA ATENDER CASOS URGENTES, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la protección de la salud está prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, párrafo cuarto, mismo que menciona lo siguiente:

“...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución...”.

El derecho a la salud se encuentra previsto en la Ley General de Salud, cuyo artículo 2o. prevé:

“El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.”

En ese mismo sentido, los artículos 32 y 33 establece que se debe entender por atención médica y que actividades incluye, conforme la siguiente redacción:

**“Artículo 32.** Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Para efectos del párrafo anterior los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

**Artículo 33.** Las actividades de atención médica son:

- I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;
- II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;
- III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y
- IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.”

En el ámbito internacional el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que expresa el derecho al acceso pleno a la salud como un medio para un nivel de vida adecuado.

Consecuentemente, se puede deducir que el elemento principal para que las personas tengan una óptima calidad de vida es contar con salud. En este sentido, todos los esfuerzos que conlleven a contar con buena salud deben considerarse prioridades en las obligaciones del estado.

Así pues existe una normatividad clara que busca garantizar el derecho a la salud, tanto en la Constitución Federal, en diversas leyes y hasta en el plano internacional. Sin embargo, la práctica dista mucho de la norma. En Oaxaca a la fecha se han presentado por parte de la ciudadanía una diversidad de quejas por no habersele proporcionado el servicio de salud de manera adecuada.

Un caso relevante se presentó hace apenas unos días al resolver el Amparo en revisión número 1170/2017 por parte de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El resolutivo señala que “las instituciones de salud deben contar con políticas de salubridad para atender casos urgentes de interrupción legal del embarazo.”

En su argumentación los ministros señalaron que “ Las autoridades sanitarias no pueden aducir como excusa para negar la atención médica la paralización por huelga de los trabajadores sindicalizados del sector salud, como ocurrió en el caso de la quejosa en virtud de que como políticas de salubridad deben de existir atención a casos como el analizado”, así mismo establecieron que “*Cuando existe una imposibilidad material suficientemente justificada, la institución médica debe ejercer*

*sus recursos y facultades para procurar que diversa institución sanitaria atienda en calidad de emergencia la solicitud de mérito, siendo responsable del seguimiento cabal al procedimiento y conclusión efectiva de éste.”*

Con el criterio establecido en la resolución por parte de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se establece de manera clara y precisa que las instituciones de salud deben atender solicitud de emergencia, ya sea través de ella o de diversa institución, con la finalidad de garantizar, sin dilación alguna, los derechos que tiene una mujer como víctima de una violación sexual.

Con dicho criterio se abre un parteaguas, sin importar cualquier justificación, las instituciones de salud deben de atender las emergencias.

Ante la situación precaria de la entidad, considero que el criterio de atención de emergencias debe ir más allá, debe atenderse cualquier emergencia sin importar la naturaleza de la misma.

En un estado como Oaxaca que, ocupa el tercer lugar nacional de pobreza extrema y rezago social, la mayor parte de la población tiene como única opción de salud los servicios proporcionados por instituciones públicas, ya que su precaria economía le impide atender a través de médicos particulares.

Por ello es indispensable que las instituciones públicas de salud de nuestra entidad no solo tengan sino que ejecuten una política pública que garantice proporcionar



una atención médica ante cualquier emergencia, así se garantizaría de manera plena el derecho a la salud a los oaxaqueños.

Y es que la función principal de las instituciones de salud es brindar atención integral a su población, por lo que es imprescindible que se esté en la posibilidad de que estas operen día y noche sin interrupción.

Las emergencias de salud pueden presentarse a cualquier hora, momento y día de la semana, en este sentido, las instituciones de salud deberían prestar sus servicios a las personas afectadas en forma oportuna y eficaz, a fin de evitar dejar a la población sin atención, ya que esta puede ser la diferencia entre la vida y la muerte.

Es por ello indispensable una estrategia para garantizar una atención efectiva, segura, eficiente, accesible, apropiada y satisfactoria para los usuarios y en pro de la seguridad del paciente y la calidad de la atención.

La atención debe ser en todo momento ya sea a través de sus instituciones o bien cuando tengan la imposibilidad material deben ejercer sus recursos y facultades para atender con calidad la emergencia.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



## PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.-** Se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca para que ejecute políticas públicas para que se atiendan todos los casos de urgencia que se presenten en sus instituciones, para que se garantice el derecho humano a la salud.

## TRANSITORIO

**Artículo Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 de Abril de 2018.

**ATENTAMENTE**

**DIP. EVA DIEGO CRUZ.**